

Toluca de Lerdo, México, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracciones XVII, XVIII y XIX, 395, fracciones I, IV y IX, 428, del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXIX, 28, fracciones III, VIII y XXIV, 60 y 61, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que de las constancias de autos se advierte no obra documentación alguna relativa al cumplimiento de los proveídos dictados el diecinueve de junio y el dos de julio de la presente anualidad, se hace efectivo el apercibimiento decretado y **se requiere nuevamente a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, para que inmediatamente** de cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria dictada en el asunto de marras y en los citados acuerdos, debiendo informar de ello a este Tribunal Electoral, para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe.

Apercibida que de no cumplir con el presente requerimiento en los términos señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio contemplado en las fracciones II a V del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído a la **Presidenta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México** y por estrados

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN